

“Cristianos consagrados al Señor y, al mismo tiempo, seculares”. Especificidad del carisma de los institutos seculares en el magisterio eclesiástico: De Pío XII a Francisco*

María Victoria Hernández Rodríguez

UNIVERSIDAD SALESIANUM,
FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO
ROMA

RESUMEN Podría parecer que consagración y secularidad sean dos palabras difíciles de conciliar, que haya una tensión no siempre resuelta entre los conceptos de consagración y secularidad, vida religiosa y vida consagrada, secularidad y laicidad. La consagración no es alternativa a la secularidad. Parece una realidad compleja, pero no antitética entre consagración y secularidad. Considero que sería más apropiada la expresión consagración secular. Esta expresión descansa en los tres elementos consagración-secularidad-apostolado tomados conjuntamente. No podemos limitarnos o insistir en un elemento o en el otro. Jurídicamente la definición es completa solamente cuando todos los elementos convergen armónicamente a identificar el Instituto secular como tal. Estos tres elementos son los que caracterizan y definen la esencia de los Institutos seculares. Los encontramos en el magisterio pontificio preconiliar, conciliar y postconiliar. *Cristianos consagrados al Señor* son también los miembros de los Institutos religiosos. Por lo tanto, lo que caracteriza al miembro de un Instituto secular es que está en el mundo, en medio a las estructuras que lo conforman con el objetivo, con la finalidad de ordenarlas según el Evangelio, misión que no corresponde por vocación a los religiosos.

PALABRAS CLAVE Cristianos consagrados, Institutos seculares, Magisterio pontificio.

SUMMARY *It might seem that consecration and secularity are two words that are difficult to reconcile, that there is a tension not always resolved between the concepts of consecration and secularity, religious life and consecrated life, secularity and secularity. Consecration is not an alternative to secularity. It seems to be a complex reality, but not an antithetical one between*

* Conferencia pronunciada en el Aula Pablo Domínguez el día 21 de octubre de 2022 en la Jornada Académica sobre los institutos seculares organizada de manera conjunta por las Facultades de Teología y de Derecho Canónico de la UESD.

consecration and secularity. I believe that the expression secular consecration would be more appropriate. This expression rests on the three elements consecration-secularity-apostleship taken together. We cannot limit ourselves or insist on one element or the other. Juridically, the definition is complete only when all the elements converge harmoniously to identify the secular Institute as such. These three elements are those which characterise and define the essence of secular Institutes. We find them in the pre-conciliar, conciliar and post-conciliar pontifical magisterium. Christians consecrated to the Lord are also the members of religious Institutes. Therefore, what characterises the member of a secular Institute is that he is in the world, in the midst of the structures that make it up, with the aim of ordering them according to the Gospel, a mission that does not correspond by vocation to the religious.

KEYWORDS *Consecrated Christians, Secular Institutes, Pontifical Magisterium.*

La Iglesia, Pueblo de Dios y Cuerpo místico de Cristo, debe ser para todas las naciones signo y sacramento del misterio de Cristo: debe dar un testimonio visible, social, público en medio a la sociedad humana, un testimonio convincente y eficaz del misterio de Cristo en su totalidad. Es cuanto la Iglesia hace precisamente con los estados de vida que reconoce social, pública y visiblemente en medio a la sociedad humana. Entre esos estados, el de la vida consagrada, testimonio visible de la vida y del fin del misterio de la Iglesia, es un signo y una invitación que pretende recordar a todos los cristianos, es más a todos los hombres, el destino último de los seres humanos más allá de este mundo, la transcendencia de la vida humana, del compromiso y del trabajo. Manifiesta claramente a los ojos de todos los hombres el primado del amor de Dios. La vida consagrada es pues en la Iglesia una realidad viva, que no tiene origen en el plan del hombre, sino en la acción del Espíritu Santo. Y como ocurre con todo lo que proviene del Espíritu, es algo de lo que se primero se experimenta y solo en un segundo momento se intenta reflexionar, para traducir la riqueza de este don divino en términos humanos.

Tratándose de exponer la especificidad, los principios esenciales que sustentan el ser, la esencia de los Institutos seculares recogidos en el magisterio eclesialístico, no solo pontificio, es de fuerza entrar en el terreno de la teología y del derecho canónico.

Una referencia a la normativa canónica vigente se presenta como obligatoria. La colocación de la vida consagrada en la vida de la Iglesia desde el punto de vista doctrinal se haya ante todo en el can. 207 y en los cann. 573 y 574.

Es importante partir del can. 207¹ porque en él encontramos que por institución divina hay en la Iglesia: el *christifidelis clericus* –clérigo– y el *christifidelis laicus* –laico–. Es decir, el bautizado clérigo y el bautizado laico, condición esta última que no le añade nada ni le quita nada al bautizado: sería, podríamos decir, el bautizado en “estado puro”.

De entre estos, clérigos y laicos o bautizados en “estado puro”, hay quienes se consagran a Dios por la profesión de los consejos evangélicos mediante votos u otros vínculos sagrados, reconocidos y sancionados por la Iglesia con el fin de contribuir a su misión salvífica. Formando un estado de vida –como el estado de vida matrimonial y el estado de vida clerical– que pertenece a la vida y santidad de la Iglesia; es decir, estos fieles mediante la consagración a Dios en modo especial dan un incremento a la misión salvífica de la Iglesia según el fin y el espíritu del propio instituto².

Prescindiendo de la problemática entorno a la *consagración* común a todos los bautizados y entendida como acción consagratoria de Dios, decimos que el acto específico del religioso como *acción oblativa del fiel* –definición dada por santo Tomás de Aquino³– por el que se da totalmente a Dios como a su amor supremo, amándolo sobre todas las cosas, dedicándose con nuevo y especial, peculiar título a su gloria, a la edificación de la Iglesia y a la salvación del mundo, realiza la plenitud de la consagración, es más constituye la esencia de la misma⁴.

1 Can. 207 § 1. Por institución divina, entre los fieles hay en la Iglesia ministros sagrados, que en el derecho se denominan también clérigos; los demás se denominan laicos.

§ 2. En estos dos grupos hay fieles que, por la profesión de los consejos evangélicos mediante votos u otros vínculos sagrados, reconocidos y sancionados por la Iglesia, se consagran a Dios según la manera peculiar que les es propia y contribuyen a la misión salvífica de la Iglesia; su estado, aunque no afecta a la estructura jerárquica de la Iglesia, pertenece, sin embargo, a la vida y santidad de la misma.

2 Can. 574 § 1. El estado de quienes profesan los consejos evangélicos en esos institutos pertenece a la vida y a la santidad de la Iglesia, y por ello todos en la Iglesia deben apoyarlo y promoverlo.

§ 2. Dios llama especialmente a algunos fieles a dicho estado, para que gocen de este don peculiar en la vida de la Iglesia y favorezcan su misión salvífica de acuerdo con el fin y el espíritu del instituto.

3 Cf. *Summa Theologiae*, II-II, 186, 1, ad 2.

4 573 § 1. La vida consagrada por la profesión de los consejos evangélicos es una forma estable de vivir en la cual los fieles, siguiendo más de cerca a Cristo bajo la acción del Espíritu Santo, se dedican totalmente a Dios como a su amor supremo, para que entregados por un nuevo y peculiar título a su gloria, a la edificación de la Iglesia y a la salvación del mundo, consigan la perfección de la caridad en el servicio del Reino de Dios y, convertidos en signo preclaro en la Iglesia, preanuncien la gloria celestial.

Hay aún algo más. La consagración está institucionalizada, es decir realizada como práctica efectiva de los tres consejos evangélicos mediante un vínculo sagrado que es estable y reconocido por la Iglesia⁵.

En la extraordinaria variedad de presencias en la Iglesia, todas y cada una llamadas a trabajar por el Reino de Dios según la diversidad de vocaciones y situaciones, de carismas y ministerios, todas al mismo tiempo objeto y sujeto de la comunión de la Iglesia y de la participación a su misión de salvación, hay fieles, laicos y clérigos, que profesan los consejos evangélicos de pobreza, castidad y obediencia por medio de votos o de otros vínculos sagrados, conservando plenamente la propia condición laical o clerical⁶.

Tomamos en consideración ahora a estos fieles que, a motivo de su consagración por la profesión de los consejos evangélicos y de la peculiar misión *in saeculo et ex saeculo*⁷, pertenecen a los Institutos seculares, centrándonos fundamentalmente en dos fuentes: discursos o alocuciones pontificias y documentos, bien emanados por el Dicasterio para los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica bien a modo de intervenciones directas del Prefecto. En el tiempo, dichas fuentes están organizadas en tres periodos: preconciliar, conciliar y postconciliar, abarcando los pontificados desde el venerable Pío XII hasta Papa Francisco.

§ 2. Adoptan con libertad esta forma de vida en institutos de vida consagrada canónicamente erigidos por la autoridad competente de la Iglesia aquellos fieles que, mediante votos u otros vínculos sagrados, según las leyes propias de los institutos, profesan los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia, y, por la caridad a la que éstos conducen, se unen de modo especial a la Iglesia y a su misterio.

5 Cf. can. 573 § 2.

6 Can. 711. Por su consagración un miembro de un instituto secular no modifica su propia condición canónica, clerical o laical, en el pueblo de Dios, observando las prescripciones del derecho relativas a los institutos de vida consagrada.

7 713 § 1. Los miembros de estos institutos manifiestan y ejercen su propia consagración en la actividad apostólica y, a manera de levadura, se esfuerzan por impregnar todas las cosas con el espíritu evangélico, para fortaleza e incremento del Cuerpo de Cristo.

§ 2. Los miembros laicos participan en la función evangelizadora de la Iglesia en el mundo y tomando ocasión del mundo bien sea con el testimonio de vida cristiana y de fidelidad a su consagración, bien con la colaboración que prestan para ordenar según Dios los asuntos temporales e informar al mundo con la fuerza del Evangelio. Y también ofrecen su propia cooperación al servicio de la comunidad eclesial, de acuerdo con su modo de vida secular.

§ 3. Los miembros clérigos, por el testimonio de la vida consagrada, ayudan sobre todo a sus hermanos en el presbiterio con peculiar caridad apostólica, y realizan en el pueblo de Dios la santificación del mundo a través de su ministerio sagrado.

I. PERIODO PRECONCILIAR

1) Efectivamente, una primera y precisa configuración jurídica la llevó a cabo Pío XII con la const. apost. *Provida Mater Ecclesia*⁸. Después de una larga exposición de las razones doctrinales que motivaron su publicación, la *charta magna*, como la definió san Pablo VI⁹, propone un estatuto general denominado *Lex peculiaris institutorum saecularium*, es decir la legislación especial de los Institutos seculares.

Confirmaba esta Constitución un camino y una forma de vida que ya al menos desde un siglo antes había atraído a muchos cristianos, hombres y mujeres, que se comprometían en el seguimiento de Cristo virgen, pobre y obediente, permaneciendo en la condición de vida del propio estado secular: una forma de vida que hoy más que nunca se muestra como una providencial y eficaz modalidad de testimonio evangélico en las circunstancias determinadas por la cotidiana condición cultural y social en la que Iglesia está llamada a vivir y a ejercer la propia misión¹⁰.

De este modo se ponía fin a la concepción restrictiva de la vida religiosa, es decir se tomaba en consideración a los Institutos seculares como expresión de vida consagrada en sí misma, ampliándose pues la noción jurídica de vida consagrada, ya que el Código de 1917 entendía como única forma de consagración a Dios la de la vida religiosa, con los elementos característicos de los votos y de la vida en común. Sin embargo, Pío XII era consciente de la necesidad de cumplir otros pasos para institucionalizar adecuadamente las nuevas formas de vida consagrada.

2) Es así que, al año siguiente de la promulgación de la *Provida Mater*, la legislación de los Institutos seculares era revisada y profundizada en el motu proprio *Primo feliciter*, que explicitaba, con una más perfecta definición de la peculiaridad de estos Institutos, el ideal de consagración secular en la que

8 Pius Pp. XII, "Constitutio apostolica *Provida Mater*, De statibus canonicis Institutisque Saecularibus christianae perfectionis acquirendae, et de lege peculiari ipsorum Institutorum Saecularium, 2 februarii 1947": AAS 39 (1947) 114-124.

9 Cf. PAULUS Pp. VI, "Allocutio *In questo giorno*, Institutorum Saecularium sodalibus qui Romae coetui interfuerunt, quinto et vigésimo exacto anno ab edita Constitutione apostolica *Provida Mater*, 2 februarii 1972": AAS 64 (1972) 206.

10 Cf. GIOVANNI PAOLO II, "Discorso *Vi accolgo*, Ai partecipanti al simposio internazionale sulla *Provida Mater Ecclesia*, promosso dalla Conferenza Mondiale degli Istituti secolari, 1° febbraio 1997": *L'Osservatore Romano*, Domenica, 2 febbraio 1997, 5.

vida y apostolado se desarrollan no solo en el mundo, sino *veluti ex saeculo*¹¹, en todas las situaciones de vida y de trabajo, de lugar y de tiempo.

Primo feliciter explicaba mejor cómo en estos Institutos se tenga que evidenciar siempre y en todo la característica propia y específica de la secularidad, en la que consiste toda su razón de ser en la Iglesia. Se trata del sentido laical de la vida, donde laical remite al sentido profundo de la actividad humana, como la profesión, la política, el trabajo, las relaciones sociales. El sentido profundo de tales realidades consiste en el estar incluidas en el plan de la creación y de la redención del Señor de modo que, después del misterio pascual de Cristo, nada es extraño, nada es profano e insignificante en orden a la santidad. Se precisaba además en el motu proprio que “toda la vida de los miembros de los Institutos seculares, que está consagrada a Dios por la profesión de la perfección, debe traducirse en apostolado”¹².

De este modo, secularidad, consagración y apostolado no aparecen ya como elementos yuxtapuestos, sino más bien vividos de forma global.

3) En la instrucción *Cum Sanctissimus*¹³ la Sagrada Congregación para los Religiosos¹⁴ recogió y sistematizó con claridad¹⁵, tomándolas de la *Provida Mater* y del *Primo feliciter*, las normas más importantes y fundamentales para

11 Pius Pp. XII, “Motu proprio *Primo feliciter*, De Institutorum Saecularium laude atque confirmatione, 12 martii 1948”: AAS 40 (1948) 293-286 [= PF II].

12 PF II.

13 SACRA CONGREGATIO DE RELIGIOSIS, “Instructio *Cum Sanctissimus Dominus*, De Institutis Saecularibus, 19 martii 1948”: AAS 40 (1948) 293-297.

14 La Sagrada Congregación para los Religiosos, bajo cuya competencia quedaban los Institutos seculares, había recibido del Santo Padre la delegación con las necesarias facultades anexas para la ejecución de la const. *Provida Mater Ecclesia*.

15 Había transcurrido tan solo un año y los documentos fundacionales, *Provida Mater* y *Primo feliciter*, no habían sido comprendidos netamente, ni interpretados correctamente. De ahí la necesidad de recopilar y publicar con claridad y orden las normas fundamentales que con razón deben considerarse básicas para, desde un principio, constituir y estructurar sólidamente los Institutos seculares.

En realidad, la norma más interesante—tratándose de un Instituto secular—es la concerniente a la posibilidad del Instituto de asociar a sí “miembros en el sentido más amplio y adscritos al cuerpo de la asociación con mayor o menor fuerza o intensidad, socios que aspiren a la perfección evangélica y procuren vivirla dentro de su propio estado, aun cuando no abracen o no puedan abrazar cada uno de los consejos evangélicos en su más alto grado”. Es la norma que recogerá el Código de Derecho Canónico en el can. 725. La especificidad de los Institutos seculares está también contenida en la *Cum Sanctissimus*; de esta instrucción, ha quedado una norma recogida en el can. 725 sobre los miembros que un Instituto secular puede asociar a sí, y que participan de la espiritualidad del mismo y colaboran en su apostolado. La de estos miembros es una vocación, por ello el Instituto los asocia a sí mismo mediante un vínculo establecido en las Constituciones: una fórmula del todo diferente a la constitución de una asociación de fieles afín a la espiritualidad y al apostolado del Instituto.

constituir sólidamente desde el inicio los Institutos seculares, entre ellas el estado de plena perfección que profesan y por la total consagración al apostolado que imponen dichos futuros Institutos, sus miembros deben ofrecer una abnegada, humilde y constante colaboración con la jerarquía eclesiástica; cabe destacar también la autonomía de régimen de que deben gozar respecto a otras Órdenes y Congregaciones, aun pudiendo agregarse a éstas.

Los tres textos citados expresan la gradual comprensión de este carisma y el esfuerzo notable para dar espacio a una nueva forma de consagración a Dios; complementarios entre ellos, dichos documentos contienen las oportunas reflexiones doctrinales y jurídicas para definir de modo suficiente y claro la naturaleza y la índole de estos Institutos. Se trata, pues, de tres documentos que se integran recíprocamente y ofrecen una segura orientación para la santificación de los miembros y para el ejercicio del apostolado.

II. EL PERIODO CONCILIAR

Tuvo en consideración a los Institutos seculares en varios de los documentos emanados por el Concilio Vaticano II

1) La *Provida Mater* había hecho escuela y entró en el aula conciliar. El camino abierto por esta Constitución y por el propio motu *Primo feliciter* animó a la incipiente teología del laicado.

En efecto, en la constitución dogmática *Lumen Gentium* vemos el reflejo de lo que Pío XII había ya indicado sobre los Institutos seculares en *Primo feliciter*: la índole secular propia y especial de los laicos¹⁶. El texto conciliar

Estos miembros en sentido amplio son una realidad presente en muchos Institutos desde el inicio de la fundación, pero no siempre correctamente interpretada por la autoridad competente (interna y externa al Instituto) y de la que tampoco se hace mención en el magisterio concerniente a los Institutos seculares. La exhortación apostólica *Vita consecrata* y Papa Francisco aluden a estos *laicos que comparten con los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica ideales, espíritu y misión*.

Para un estudio y examen de dicha normativa, se renvía a M. V. HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, *I laici associati agli Istituti secolari. Studio del can. 725 CIC*. Presentazione di S.E.R. Mons. F. Coccopalmerio (Questioni di Diritto Canonico 5; LAS, Roma 2010) 300 pp.

16 SACROSANCTUM CONCILIUM OECUMENICUM VATICANUM II, "Constitutio dogmatica *Lumen gentium*, De Ecclesia, 21 novembris 1964, n. 31a-b": AAS 57 (1965) 37-38 [= LG 31a-b].

especifica el carácter secular propio y peculiar de los laicos, es decir de aquellos fieles cristianos, a excepción de los miembros del orden sagrado y los del estado religioso aprobado por la Iglesia¹⁷, a quienes corresponde tratar de obtener el reino de Dios gestionando los asuntos temporales para ordenarlos según Dios, y contribuyendo así a la santificación del mundo como desde dentro, a modo de fermento¹⁸.

2) El decreto *Perfectae caritatis*, lejos de descuidar los documentos fundacionales de los Institutos seculares a los que ya se ha hecho mención, reporta las líneas fundamentales: la profesión verdadera y completa, en el siglo, de los consejos evangélicos, y el carácter secular, advirtiendo de la necesidad que tienen sus miembros de formarse en las cosas humanas y divinas¹⁹.

3) En el decreto *Ad gentes divinitus* viene apreciado el empeño apostólico de los miembros consagrados en general y se expresa el deseo y augurio de que no falte tal aportación por parte de los Institutos seculares en los países de misión, como señal de entrega plena a la evangelización del mundo²⁰.

4) La enseñanza de la const. pastoral *Gaudium et spes* sobre la relación de la Iglesia con el mundo contemporáneo y la tarea de los fieles de estar presentes en las realidades terrenas con respeto y sinceridad, obrando a favor de una coherente orientación a Dios, reclama la actualidad y la misión específica y propia de los Institutos seculares²¹. En concreto, se puede reclamar el llamamiento que hace el texto conciliar a los laicos que desempeñan parte activa en la vida de la Iglesia, a la obligación de cristianizar el mundo y a la conciencia de que su vocación se extiende a ser testigos de Cristo en el tiempo y en el espacio en medio de la sociedad humana²².

Los documentos conciliares son más bien breves y escuetos en relación a los Institutos seculares, pero condensan las disposiciones pontificias precedentes y, tratándose de documentos emanados por la Iglesia reunida

17 Sin embargo, el Código de Derecho Canónico incluye a todos los consagrados (a norma del can. 573) entre los fieles laicos.

18 Cf. *LG* 33-34.

19 SACROSANCTUM CONCILIUM OECUMENICUM VATICANUM II, "Decretum *Perfectae caritatis*, De accommodate renovatione vitae religiosae, 28 octobris 1965, n. 11": *AAS* 58 (1966) 707.

20 SACROSANCTUM CONCILIUM OECUMENICUM VATICANUM II, "Decretum *Ad gentes*, De activitate missionali Ecclesiae, 7 decembris 1965, n. 40": *AAS* 58 (1966) 987-988.

21 SACROSANCTUM CONCILIUM OECUMENICUM VATICANUM II, "Constitutio pastoralis *Gaudium et spes*, De Ecclesia in mundo huius temporis, 7 decembris 1965, Pars I, cap. IV": *AAS* 58 (1966) 1057-1066. [= *GS*].

22 Cf. *GS* 43.

en concilio ecuménico, constituyen un claro y solemne reconocimiento de la existencia, personalidad jurídica y fines apostólicos de tales Institutos.

Pero no solo algunos puntos de la doctrina conciliar son reflejos del ser y del actuar de los Institutos seculares. Como recordó san Juan Pablo II en el discurso a la Plenaria de la entonces Sagrada Congregación de Religiosos e Institutos seculares –que tuvo como tema de estudio precisamente los elementos teológicos y jurídicos constitutivos de dichos Institutos²³–, estos Institutos son, al mismo tiempo, expresión de la vocación universal a la santidad de la Iglesia, de las tareas nativas de todos los bautizados, y de la presencia de la Iglesia en el mundo en el que actúa como fermento y sacramento de salvación.

III. PERIODO POSTCONCILIAR HASTA LA PROMULGACIÓN DEL VIGENTE CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO (1983)

En aplicación del Concilio y en reconocimiento de la existencia y dignidad de los Institutos seculares, con la reforma de la Curia Romana realizada por san Pablo VI fue atribuida la competencia de tales Institutos a la *Congregación para los Religiosos* añadiendo al nombre *e Institutos seculares*²⁴.

Además, la reflexión sobre los Institutos seculares se iba enriqueciendo gracias a los Congresos Internacionales organizados por la Conferencia Mundial de Institutos seculares; gracias a la doctrina que los Pontífices Pablo VI y Juan Pablo II habían expuesto en los discursos dirigidos a los miembros de dichos Institutos en diversas ocasiones, y gracias, en fin, a las diferentes intervenciones de la Santa Sede a través de la Congregación competente.

Nos detendremos principalmente en las intervenciones pontificias, como requerido por el tema asignado. Se trata de seis discursos: cinco de ellos pronunciados por san Pablo VI y uno por san Juan Pablo II.

Pero antes, aun no siendo magisterio pontificio, es de justicia recordar la intervención del Card. Ildebrando Antoniutti, entonces prefecto de la Con-

23 Cf. IOANNES PAULUS PP. II, "Allocutio *Vi ringrazio*, Ad eos qui plenario coetui Sacrae Congregationis pro Religiosis et Institutis Saecularibus interfuerunt coram admissos: De elementis theologicis et iuridicis constitutivis Institutum saecularium ad normam novi Codicis iuris canonici et sani pluralismi ecclesialis, 6 maii 1983, n. 1": AAS 75 (1983) 685.

24 Cf. PAULUS PP. VI, "Constitutio apost. *Regimini Ecclesiae Universae*, De Romana Curia, 15 augusti 1967, n. 71": AAS 59 (1967) 912.

gregación para los Religiosos e Institutos seculares, dirigida a la Conferencia Mundial de Institutos seculares el día 20 de septiembre de 1970²⁵. En esa, el Card. Antoniutti los definió como una bella primavera rica de promesas y esperanzas, y sus miembros son *cristianos consagrados al Señor y, al mismo tiempo, seculares*.

En dicha intervención retomaba en una espléndida y precisa síntesis cuanto el Concilio había expresado sobre la naturaleza, las exigencias y el carácter propio y específico de los Institutos seculares: la secularidad; la secularidad como nota distintiva y razón de ser de los mismos.

Con referencia a los miembros laicos, el Card. Antoniutti explicaba que la vida exterior de estos miembros no se diferencia de la de otros laicos célibes porque sus profesiones y obras están en el mundo donde ellos ocupan empleos y cargos que los religiosos no pueden ejercer. Según su voluntad y según los propios estatutos pueden ejercer cualquier actividad profesional lícita. Deben santificar lo profano y lo temporal, santificarse en lo profano y llevar a Cristo al mundo. Son colaboradores de Dios en el mundo de la ciencia, del arte, del pensamiento, del progreso, de las estructuras sociales y técnicas, económicas y culturales, en los empleos civiles de cualquier género: en la casa, en la escuela, en las fábricas, en los campos, en los hospitales, en las cárceles, en las oficinas públicas, en las obras asistenciales, en todo el inmenso y comprometido panorama del mundo²⁶.

Recordaba asimismo cómo hay que evitar la adulteración de estos Institutos manteniendo el carácter específico: estado de plena consagración a Dios en el mundo, y al mismo tiempo las exigencias que todos los elementos requeridos para estos Institutos sean respetados: la secularidad, que es específico de este estado de perfección. Secularidad que es ser hombres entre los hombres, cristiano entre los cristianos en el mundo, uno más entre los demás y al mismo tiempo consagrados a Dios y a las almas en modo estable y sancionado por la Iglesia²⁷.

1) *Siate i benvenuti* fue el primero de los mensajes de Pablo VI. Pronunciado el 26 de septiembre de 1970 en el aula Clementina, se dirigió a los

25 ILDEBRANDO ANTONIUTTI, "Prolusione *Desidero anzitutto*, al I Congresso Internazionale degli Istituti Secolari, 20 settembre 1970", en: <https://www.cmis-int.org/it/documenti/testi-fondamentali/>.

26 Cf. I. ANTONIUTTI, Prolusione *Desidero anzitutto*, n. 22.

27 Cf. *Ibid.*, n. 28.

miembros de los Institutos seculares que participaban en el primer congreso internacional sobre la consagración y la secularidad²⁸. El Santo Padre quiso concentrarse sobre el aspecto psicológico y espiritual de la peculiar dedicación al seguimiento de Cristo. El miembro de un Instituto secular, afirmaba, elige permanecer secular, en el mundo, en la forma a todos común de la vida temporal. Tres cosas rememoraba el Papa a propósito de esta forma de vida consagrada: la *consagración, en el mundo* pero no del mundo, sí para el mundo, la *misión* que cumplir para con los hombres de nuestro tiempo, para abrirles a todos los caminos de la salvación cristiana²⁹. Profundizó en manera particular lo que debe entenderse por secularidad en sí, y retomó la función de los Institutos seculares en el misterio de Cristo y en el misterio de la Iglesia: la secularidad consagrada y la consagración secular.

2) Con ocasión del 25 aniversario de la promulgación de la const. *Provida Mater*, Pablo VI intervino nuevamente hablando a los miembros de los Institutos seculares presentes en Roma para celebrar dicho aniversario. La alocución *In questo giorno* fue pronunciada precisamente el día 2 de febrero de 1972³⁰.

Con la riqueza y profundidad de pensamiento que lo caracterizaba, Pablo VI expuso con términos nuevos cuál es el alma de todo Instituto secular, trayendo a la memoria que se trata de una afirmación simultánea que abraza la doble realidad de su configuración: la plena consagración de la vida según los consejos evangélicos y la plena responsabilidad de una presencia y de una acción transformadora desde dentro del mundo para plasmarlo, perfeccionarlo y santificarlo. Esta segunda y última parte de la definición de los Institutos seculares equivale a la secularidad, a la conciencia de la Iglesia que "camina junto con la humanidad entera, y experimenta junto con el mundo la misma suerte terrena, y es como el fermento y casi el alma de la sociedad humana"³¹. Como la Iglesia, también el miembro de un Instituto secular tiene una autén-

28 PAOLO VI, "Discorso *Siate i benvenuti*, Al I Convegno Internazionale di Istituti secolari, 26 settembre 1970": AAS 62 (1970) 623.

29 Las dos alocuciones del 26 de septiembre de 1970 y del 2 de febrero de 1972 fueron indicadas como fuentes de los cánones preliminares sobre los Institutos seculares en el vigente Código de Derecho Canónico. Ambas exponen en manera sintética y completa el contenido del magisterio de Pablo VI en esta materia.

30 PAOLO VI, "Discorso *In questo giorno*, Ai Rappresentanti degli Istituti secolari sacerdotali e laicali, 2 febbraio 1972": AAS 64 (1972) 208.

31 GS 40.

tica dimensión secular, inherente a su íntima naturaleza y misión, cuya raíz está en el Verbo Encarnado³², y se realiza en formas diferentes –sacerdotes y laicos– según el propio carisma, según la propia condición.

3) En ese mismo año 1972, el día 20 de septiembre el Romano Pontífice se dirigió a los Moderadores de los Institutos seculares reunidos en un congreso internacional celebrado en Roma con el objetivo de examinar los estatutos de la *Conferencia mundial de Institutos seculares*.

En dicha alocución *Ancora una volta* Pablo VI habló sobre la razón propia de estos Institutos en la Iglesia, que consiste en una secularidad consagrada y al mismo tiempo en una consagración secular³³. Se interrogaba en su discurso sobre el modo propio de los Institutos seculares de llevar a cabo la misión confiada por Cristo a la Iglesia, sobre el don específico, el papel característico, el *quid novum* que aportan a la Iglesia de hoy. El Papa desarrolló ese *quid novum* expuesto en los documentos fundacionales de los Institutos seculares y repetido por el magisterio pontificio hasta ahora examinado: insistió en la condición laical, en la que los miembros están comprometidos con los valores seculares para orientarlos explícitamente según las bienaventuranzas evangélicas, para ser esa presencia de la Iglesia en el mundo requerida por la *Gaudium et spes*, lugar propio donde ejercer la responsabilidad cristiana, pero consagrados, y es precisamente esta consagración lo que diferencia de los simples laicos (es decir, de los laicos “en estado puro”). Por otra parte, no son religiosos, aun siendo la misma consagración la que pone al centro la supremacía de los valores espirituales y escatológicos, el carácter absoluto de la caridad cristiana. Una consagración tan auténtica como la de los religiosos, según los consejos evangélicos, pero sin la visibilidad propia de esa

32 Sobre esta verdad, el Venerable p. Tomás Morales, S.J., escribió espléndidas páginas para ilustrar efectivamente cómo encarnarse en las estructuras profanas para divinizarlas desde dentro es privilegio del *christifidelis laicus*, el cual no puede vivir con plenitud su vocación secular sin hundir raíces en el misterio de la Encarnación del Verbo, quien le revela su dignidad y su misión. “La Encarnación –explica el Ven. P. Morales– no acaba en Jesucristo. Se prolonga en la Iglesia [...]. Se prolonga en nosotros. Dios vuelve a encarnarse en la vida de cada cristiano [...]. El bautizado prolonga la Encarnación al enquistarse en las realidades temporales para salvar a todos”, en: Vida y Obras de Tomás Morales, S.J., *Hora de los laicos*, vol. II, Obras Pedagógicas (BAC, Madrid 2008) 607-615.

33 PAULUS PP. VI, “Allocutio *Ancora una volta*, Habita Institutorum saecularium Moderatoribus qui Romae Internationali Coetui interfuerunt: De ratione propria Institutorum saecularium in Ecclesia, quae pari iure consistit in eorum sodalium saecularitate consecrata ac in ipsorum consecrationi saeculari, 20 septembris 1972”: AAS 64 (1972) 615-620.

consagración que está constituida por los votos públicos, por una estrecha vida comunitaria y por el signo externo del hábito religioso.

Así, pues, los dos aspectos –consagración y secularidad– no pueden ir en paralelo, o bien uno prevalente sobre el otro. Ambos coexisten; es más, el término *fusión*, es decir la reunión de varios elementos para formar un todo único, podría reflejar bien esa unificación característica de esta forma de vida consagrada.

4) Las dos últimas alocuciones de Pablo VI corresponden a los años 1976 y 1977 respectivamente.

La del 25 de agosto de 1976 lleva por título *Una presencia viva al servicio del mundo y de la Iglesia*³⁴, la segunda fue pronunciada el 2 de febrero de 1977.

Pablo VI ofrece a los Institutos seculares dos medios para vivir la síntesis consagración-secularidad: el deber de los Institutos de formar la conciencia de los propios miembros para alcanzar la madurez y la apertura que los lleve a prepararse con gran celo para la profesión elegida, para afrontar con competencia y con espíritu evangélico el peso y la alegría de las responsabilidades sociales hacia las que la Providencia divina les dirige³⁵. Por otra parte, al mismo nivel se pone la fidelidad a la oración, que es fundamento de solidez, de estabilidad, de fecundidad personal.

5) El último de los discursos que Papa Pablo VI pronunció dirigido a los Institutos seculares tuvo lugar en la Basílica Vaticana de san Pedro el 2 de febrero de 1977, y en él evocó el XXX aniversario de la *Provida Mater*³⁶, resumiendo en un par de líneas la esencia de estos Institutos, de esta forma nueva diferente de la vida religiosa no solo por la diversa actuación del seguimiento de Cristo, sino también por el diferente modo de asumir la relación Iglesia-mundo, que es por otra parte esencial a toda vocación cristiana.

34 Cf. PABLO VI, "Discurso *Una presencia viva*, Al consejo ejecutivo de la Conferencia Mundial de los Institutos seculares, 25 de agosto de 1976": *L'Osservatore Romano*, Edición en Lengua Española, 5 de septiembre de 1976, I.

35 A este propósito el Venerable P. Tomás Morales invitaba a los miembros de los Institutos seculares por él fundados a "descubrir la grandiosidad de una vocación viviéndola en ese misterioso y oculto rincón de la vida oculta profesional, pero divinizándola", en: Vida y Obras de Tomás Morales, S.J., vol. III, *Epistolario. La conformación con el Buen Pastor*, n. 127, 13 diciembre 1972 (BAC, Madrid 2016) 145.

36 Cf. PAULUS PP. VI, "Homilia *Questa solennità*, Die festo Praesentationis Domini, in Basilica Vaticana, tricesimo absoluto anno ex quo Pius XII P. M. Constitutionem Apostolicam "Provida Mater" de Institutis Saecularibus promulgavit, 2 februarii 1977": AAS 69 (1977) 140-142.

6) Por lo que se refiere a las diferentes intervenciones de la Santa Sede a través de la Congregación para la vida consagrada, el primer estudio profundo acerca de los Institutos seculares fue realizado por una Comisión especial encargada por Pablo VI y cuya conclusión está contenida en el documento *Reflexiones sobre los Institutos seculares*, publicado en 1976. En dicho documento se ofrecen muchos elementos clarificadores, pero sin intención de dar la última palabra. Está dividido en dos secciones: la primera contiene algunas afirmaciones teológicas de principio, útiles para comprender el valor de la secularidad consagrada; la segunda, describe los Institutos seculares a partir de su experiencia, y toca también algunos aspectos jurídicos³⁷.

En el mismo año 1976, dicha Congregación presentó algunas dilucidaciones sobre el consejo evangélico de la castidad en el celibato como elemento esencial de la vida consagrada, mencionando además la posibilidad de que las personas casadas perteneciesen a los Institutos seculares como miembros en sentido amplio. Conclusión de dichas aclaraciones fue el estudio publicado bajo el título *Las personas casadas y los Institutos seculares*³⁸.

A distancia de algunos años fueron publicados *La formación en los Institutos seculares*³⁹, en 1980 y *Los Institutos seculares y los consejos evangélicos*⁴⁰, en 1981. De los dos documentos, es importante el segundo, una carta circular que reclama el magisterio de la Iglesia sobre la necesidad esencial de los tres consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia, y sobre la necesidad de determinar el vínculo sagrado con el que los miembros asumirán dichos consejos, además indicaba se debía precisar el contenido y la modalidad concreta de actuación teniendo en cuenta la condición y la naturaleza de la secularidad.

7) Antes de la promulgación del Código de Derecho Canónico, intervino san Juan Pablo II desde Castelgandolfo el 28 de agosto de 1980, con ocasión de la Conferencia Mundial de Institutos seculares. *Cambiar el mundo desde*

37 SACRA CONGREGATIO PRO RELIGIOSIS ET INSTITUTIS SAECULARIBUS, "Riflessioni sugli Istituti secolari": *Informationes SCRIS* 2 (1976) 2, 165-172.

38 SACRA CONGREGATIO PRO RELIGIOSIS ET INSTITUTIS SAECULARIBUS, "Les personnes mariées et les Instituts séculiers": *Informationes SCRIS* 2 (1976) 1, 49-61.

39 SACRA CONGREGATIO PRO RELIGIOSIS ET INSTITUTIS SAECULARIBUS, "La formazione negli Istituti secolari": *Informationes SCRIS* 6 (1980) 1, 269-282.

40 SACRA CONGREGATIO PRO RELIGIOSIS ET INSTITUTIS SAECULARIBUS, "Istituti secolari e consigli evangelici": *Informationes SCRIS* 7 (1981) 1, 49-52.

dentro fue el pensamiento que evidenció en su discurso *A vosotros*⁴¹, ahondando en las tres condiciones de importancia fundamental para la eficacia de la misión de los Institutos seculares: ante todo, el ser verdaderos discípulos de Cristo; la segunda condición consiste en ser verdaderamente competentes en el campo específico, para ejercer con la presencia el apostolado del testimonio y compromiso con los demás; la tercera condición es la misión de cambiar el mundo desde dentro: ser "parte" del mundo, comprometidos a santificarlo con la aceptación plena de sus exigencias, derivadas de la autonomía legítima de las realidades del mundo, de sus valores y leyes.

8) Fue pues gracias a la eclesiología renovada del Concilio Vaticano II que el Legislador pudo asumir en el Código de Derecho Canónico vigente la normativa acerca de los Institutos seculares, dedicando a ellos un espacio ciertamente amplio y suficientemente completo, no obstante que en sede de reforma del Código tratar de los Institutos seculares hubiese sido algo delicado y difícil. De todos modos, el Grupo de estudio encargado de ello pudo servirse de consultores expertos en esta nueva forma de consagración, incluso entre ellos hubo algún fundador de estos Institutos, y además los mismos Institutos se preocuparon del nuevo derecho en preparación elaborando varios esquemas de cánones, por lo que no faltó a este Grupo de estudio la necesaria información en dicha materia.

Agradeciendo a la ya mencionada Plenaria de la entonces Sagrada Congregación de Religiosos e Institutos seculares, que tuvo como tema de estudio los elementos teológicos y jurídicos constitutivos de los Institutos seculares, san Juan Pablo II se expresó con estas palabras:

Tales institutos quieren ser fiel expresión de aquella eclesiología que el Concilio confirma cuando pone en evidencia la vocación universal a la santidad y las tareas propias de los bautizados, la presencia de la Iglesia en el mundo en el que debe actuar como fermento y ser sacramento universal de salvación, la variedad y la dignidad de las diversas vocaciones y el singular amor que la Iglesia tiene hacia la

41 IOANNES PAULUS PP. II, "Allocutio A vobis, iis qui coetui Conferentiae Mundialis Institutorum Saecularium Romae habito affuere in Arce Gandulfi coram admissis, habita, 4, die 28 augusti 1980": AAS 72 (1980) 1018-1024.

perfecta continencia por el Reino de los cielos, y hacia el testimonio de la pobreza y de la obediencia evangélicas⁴².

El Código constituye, por lo tanto, un momento importante y significativo en el camino de los Institutos seculares, que el Código del 1917 no consideraba puesto que solo en 1947 habían sido reconocidos oficialmente en la Iglesia.

Los cánones preliminares 710-713 se ponen como ley fundamental de esta forma de vida consagrada: definen naturaleza, condición canónica, consagración, apostolado. Son estos los elementos basilares que configuran con precisión algunos aspectos teológicos y jurídicos de estos Institutos.

De la lectura de los cann. 710 y 713 resulta cómo la raíz de la dimensión secular está en el misterio del Verbo encarnado (Jn 3,16). Todo el movimiento de la existencia de Cristo se caracteriza por esta relación con el mundo (Jn 16,28). De ahí que tarea de todo cristiano es insertarse en las estructuras profanas para vivificarlas desde dentro, dar vida a estas realidades. Es el cristiano quien tiene por vocación específica la tarea particular de iluminar y ordenar todas las realidades temporales según el designio de Dios Creador y Redentor.

En los orígenes de la historia de los Institutos seculares encontramos, por una parte, la voluntad de permanecer en el mundo para ejercitar el apostolado junto con la necesidad de una consagración total, y, por otra, la voluntad de una consagración para una vida apostólica con la necesidad de permanecer alejados del mundo: los dos aspectos se juntan en una única definición de los Institutos seculares que, según el can. 710, esposa *indisolublemente* secularidad, consagración y apostolado como los tres elementos fundamentales de una misma vocación.

9) En 1983, como conclusión de la reunión plenaria de la Congregación para los Religiosos e Institutos seculares en la que se trató de la identidad y de la misión de estos últimos Institutos⁴³, san Juan Pablo II recomendó a los Pastores de la Iglesia favorecer entre los fieles una comprensión no aproximativa o cómoda, sino exacta y respetuosa de las características que cualifican y describen a los Institutos seculares. Y tocó asimismo un punto sobre la

42 IOANNES PAULUS PP. II, "Allocutio *Vi ringrazio*, Ad eos qui plenario coetui Sacrae Congregationis pro Religiosis et Institutis Saecularibus interfuerunt coram admissos: De elementis theologicis et iuridicis constitutivis Institutorum saecularium ad normam novi Codicis iuris canonici et sani pluralismi ecclesialis, 6 maii 1983, n. 1": AAS 75 (1983) 685.

43 *Ibid.*

formación, exhortando a los miembros de dichos Institutos a intensificar la comunión eclesial, y recordando a los Obispos la responsabilidad que tienen de ofrecerles toda la riqueza doctrinal que necesiten⁴⁴.

10) Del 28 de agosto de 1984 es el primer mensaje post codicial de Juan Pablo II dirigido a los Institutos seculares, reunidos en el III Congreso Internacional⁴⁵.

Retoma el tema sobre la formación, que considera un empeño primario, entendido en orden a la propia formación de todos los pertenecientes al Instituto, con particular cuidado en los primeros años, pero con pertinente atención también después, siempre.

Insistió asimismo sobre las tres condiciones que caracterizan la vocación específica en cuanto miembros de un Instituto secular: el seguimiento de Cristo en la vía de los consejos evangélicos, con una entrega total de sí a la persona del Salvador para compartir su vida y su misión. El segundo aspecto es el de la competencia en el campo específico, aunque sea modesto y común, con la plena conciencia de la propia parte en la edificación de la sociedad. El tercer aspecto se refiere a una presencia transformadora en el mundo, animando y perfeccionando el orden de las realidades temporales con el espíritu evangélico, actuando desde el interior de estas mismas realidades, según la enseñanza conciliar contenida en *Lumen gentium*⁴⁶ y *Apostolicam actuositatem*⁴⁷.

Volvió a repetir Juan Pablo II un aspecto que ya había señalado en 1980: el de la competencia en el campo específico, necesaria para poder servir con mayor generosidad y eficacia a los hermanos. Una competencia que también el Código de Derecho Canónico establece, aunque no con tanta precisión, en la normativa propia de los Institutos seculares⁴⁸.

11) En el IV Congreso Mundial de Institutos seculares tuvo de nuevo su intervención el Santo Padre Juan Pablo II el día 26 de agosto de 1988⁴⁹. Por lo que se refiere a la esencia de los Institutos seculares, el Papa se expresó en estos términos:

44 Se trata además de un derecho esencial –dispuesto en el can. 213– de todos los fieles a recibir de los Pastores la ayuda de los bienes espirituales de la Iglesia, principalmente la Palabra de Dios y los Sacramentos.

45 www.vatican.va/content/john-paul-ii/it/speeches/1984/august/documents/hf_jp-ii_spe_19840828_istituti-secolari.html

46 LG 31.

47 AA 7.16.19.

48 Cf. can. 724 § 2.

49 www.vatican.va/content/john-paul-ii/it/speeches/1988/august/documents/hf_jp-ii_spe_19880826_istituti-secolari.html

vosotros pretendéis contribuir a la santificación del mundo desde dentro, *in saeculo viventes*, obrando desde lo íntimo de las realidades terrenas, *praesertim ab intus*, según la ley de la Iglesia (can. 710 CIC). Aunque en la condición de secularidad, vosotros sois consagrados. De aquí la originalidad de vuestra tarea: sois plenamente laicos; pero sois consagrados, os habéis vinculado a Cristo con una vocación especial, para seguirlo más de cerca, para imitar su condición de siervo de Dios, en la humildad de los votos de castidad, pobreza y obediencia.

La esencia que define a estos Institutos y la finalidad para la que existen: consagración secular para santificar las realidades terrenas sin abandonarlas, desde dentro.

12) El Card. Jean Jérôme Hamer, prefecto de la Congregación para los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica, intervino a conclusión del Congreso a penas mencionado, con una relación acerca de las conclusiones del Sínodo sobre los laicos –en aquel momento aún no publicadas, y por tanto se refirió al *Instrumentum laboris* y a las *Propositiones*– y a sus consecuencias para los Institutos seculares⁵⁰, entre ellas la diferencia entre quienes viven una consagración a Dios en un Instituto aprobado por la Iglesia, y quienes aun viviendo con radicalidad los consejos evangélicos no están llamados a constituir un Instituto de vida consagrada.

La relación, abundante en información y reflexiones sobre estos Institutos, no siempre precisas, salvo mejor juicio, resalta lo esencial sobre su ser y su constitución: ante todo, este estado de vida consagrada no es ni clerical ni laical. Los miembros son personas consagradas mediante la profesión de los consejos evangélicos, y adoptan sin reservas la vida consagrada como forma de vida estable, que constituye para ellos un estado de vida. Son consagrados para una misión; expresan y realizan la propia consagración en la actividad apostólica⁵¹ y participan de la misma misión apostólica de la Iglesia, como del resto también los laicos, para que el anuncio de la salvación sea conocido y acogido por todos los hombres, y según la propia condición deben animar y

50 www.cmis-int.org/it/documenti/testi-fondamentali/

51 Cf. can. 713 § 1.

perfeccionar el orden de las realidades temporales con el espíritu evangélico y de este modo dar testimonio de Cristo⁵².

13) En el V Congreso mundial de los Institutos seculares, celebrado en julio de 1992, san Juan Pablo definió a sus miembros artífices de la cultura y de la solidaridad cristiana⁵³.

Se subraya aquello que es atinente al tema objeto de esta reflexión. Se trata de una forma de vida consagrada original, para ser vivida en medio de las realidades temporales y para inocular en ellas la fuerza de los consejos evangélicos, es decir, cristianizar los valores humanos y temporales con los valores divinos y eternos. Ello requiere un nuevo ardor, unos métodos nuevos –el progreso que ofrece la técnica– para entrar en comunicación con el mundo y poder transmitir la novedad del Evangelio con sencillez evangélica para favorecer una respuesta libre, responsable y gozosa. Una comunicación con el mundo que exige una profunda comunión eclesial, afectiva y efectiva con todo el Pueblo de Dios.

En definitiva, “el Santo Padre exhorta a todos a continuar por ese camino, a aumentar las múltiples iniciativas de animación cristiana y a no temer presentarse en los diversos areópagos modernos para proclamar allí, con las palabras y los hechos, la buena nueva del Evangelio”.

14) En el n. 56 (cap. IV *Los obreros de la viña del Señor*) de la exhortación apostólica *Christifideles laici*⁵⁴, Juan Pablo menciona entre los obreros de la viña del Señor a los laicos consagrados en los Institutos seculares: una vocación laical particular, en la cual a los fieles laicos y también a los sacerdotes, está abierta la posibilidad de profesar los consejos evangélicos de pobreza, castidad y obediencia por medio de votos o promesas, conservando plenamente la condición laical o clerical.

15) El mensaje de san Juan Pablo II, contenido y transmitido en el discurso del Card. Angelo Sodano, al V Congreso mundial de Institutos seculares⁵⁵, que se tuvo en Roma, en 1992, se refiere a la evangelización que los miembros de dichos Institutos están llamados a llevar a cabo: comunicar

52 Cf. can. 225 § 2.

53 www.cmis-int.org/documentos/magisterio-de-la-iglesia/juan-pablo-ii/

54 IOANNES PAULUS PP. II, “Adhortatio apostolica post-synodalis *Christifideles laici*, Ad episcopos, sacerdotes et diaconos atque religiosos viros ac mulieres omnesque christifideles laicos: de vocatione et missione laicorum in Ecclesia et in mundo, 30 decembris 1988”: AAS 81 (1989) 504-506.

55 <https://www.cmis-int.org/documentos/magisterio-de-la-iglesia/juan-pablo-ii/>.

la novedad del Evangelio con métodos nuevos, y ser signos del Dios vivo y artífices de la cultura de la solidaridad cristiana. Precisamente por su secularidad, estos Institutos deben aumentar las múltiples iniciativas de animación cristiana y “no temer presentarse en los diversos areópagos modernos para proclamar allí, con las palabras y los hechos, la buena nueva del Evangelio”.

16) La exhortación apostólica postsinodal *Vita consecrata*⁵⁶ recuerda –y no podía ser de otro modo– esta nueva forma de vida consagrada que responde a las necesidades que la Iglesia encuentra hoy en realizar su misión. En el n. 10, la exhortación apostólica define la esencia de un Instituto secular: “sus miembros quieren vivir la consagración a Dios en el mundo mediante la profesión de los consejos evangélicos en el contexto de las estructuras temporales, para ser así levadura de sabiduría y testigos de gracia dentro de la vida cultural, económica y política”.

Es propio de estos miembros transfigurar el mundo desde dentro con la fuerza de las Bienaventuranzas, mediante la síntesis de secularidad y consagración: “la total pertenencia a Dios les hace plenamente consagrados a su servicio, su actividad en las normales condiciones laicales contribuye, bajo la acción del Espíritu, a la animación evangélica de las realidades seculares”.

Respecto de los miembros sacerdotes, éstos pertenecen en general al presbiterio diocesano, “se consagran a Cristo mediante la práctica de los consejos evangélicos según un carisma específico. Encuentran en las riquezas espirituales del Instituto al que pertenecen una ayuda para vivir intensamente la espiritualidad propia del sacerdocio y, de este modo, ser fermento de comunión y de generosidad apostólica entre los hermanos”.

17) La auténtica noción de secularidad-consagración cristiana fue expuesta por Juan Pablo II en el discurso pronunciado con ocasión de la celebración de un simposio con ocasión del 50 aniversario de la *Provida Mater*, el 1 de febrero de 1997⁵⁷:

es necesario que los miembros de los institutos seculares tengan una gran adhesión al carisma típico de su consagración: el de realizar la

56 IOANNES PAULUS PP. II, “Adhortatio apostolica post-synodalis *Vita consecrata*, Episcopis et Clero, Ordinibus Congregationibusque religiosis, Societatibus vitae apostolicae, Institutis saecularibus et cunctis fidelibus: de vita consecrata eiusque missione in Ecclesia ac mundo, 25 martii 1996”: AAS 88 (1996) 384 [= VC].

57 GIOVANNI PAOLO II, “Discorso *Vi accolgo*, Ai partecipanti al Simposio Internazionale sulla *Provida Mater Ecclesia*, promosso dalla Conferenza Mondiale degli Istituti secolari, 1° febbraio 1997”: *L'Osservatore Romano* (domenica 2 febbraio), 5.

síntesis de fe y vida, de Evangelio e historia humana, y de entrega integral a la gloria de Dios y disponibilidad incondicional a servir a la plenitud de la vida de sus hermanos y hermanas en este mundo [...], es cada vez más evidente que la misión del cristiano en el mundo no puede reducirse a un puro y simple ejemplo de honradez, competencia y fidelidad al deber. Todo eso se supone. Se trata de revestirse de los mismos sentimientos de Cristo Jesús para ser signos de su amor en el mundo. Este es el sentido y la finalidad de la auténtica secularidad cristiana y, por tanto, el fin y el valor de la consagración cristiana que se vive en los institutos seculares.

18) El 28 de agosto de 2000 en el Congreso Mundial de Institutos seculares⁵⁸ san Juan Pablo II habló de la necesidad de la formación y de las fuentes indispensables de la misma. Comprometerse en la animación evangélica y en el testimonio cristiano dentro de las realidades seculares conlleva la capacidad, la formación de discernimiento “de la voluntad de Dios y los caminos de la nueva evangelización en cada momento de la historia, en la complejidad y en la mutabilidad de los signos de los tiempos”.

19) El magisterio de Benedicto XVI, en relación con los Institutos seculares, inició el 3 de febrero de 2007, motivado por la memoria del 60 aniversario de la *Provida Mater*⁵⁹, el acto jurídico que delineó esta nueva forma de consagración: “la de fieles laicos y presbíteros diocesanos, llamados a vivir con radicalismo evangélico precisamente la secularidad en la que están inmersos en virtud de la condición existencial o del ministerio pastoral”.

El texto de Benedicto XVI es quizá uno de los de mayor densidad teológica por la exposición de los fundamentos teológicos de la vida consagrada secular laical y clerical. El Papa parte de la realidad existencial cristiana de todo bautizado: “Toda realidad propia y específica que vive el cristiano, su trabajo y sus intereses concretos, aun conservando su consistencia relativa, tienen como fin último ser abrazados por la misma finalidad por la cual el Hijo de Dios entró en el mundo”, y este encuentro con Cristo “exige un profundo cambio de mentalidad” que para los consagrados en un Instituto secular es particularmente exigente: “dejarlo todo, porque Dios es todo y será todo en

58 www.cmis-int.org/documentos/textos-fundamentales/

59 www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/speeches/2007/february/documents/hf_ben-xvi_spe_20070203_istituti-secolari.html

vuestra vida”. Se trata pues de configurar la propia vida a la de Cristo a través de la práctica de los consejos evangélicos –consagración a Dios teniendo en cuenta el carácter secular de la misma–, es decir, se realiza “con los medios propios de todo hombre y mujer que viven en condiciones ordinarias en el mundo; y, por otro, la forma de su desarrollo, es decir, la de una relación profunda con los signos de los tiempos que estáis llamados a discernir, personal y comunitariamente, a la luz del Evangelio”. De ahí, que el lugar propio del apostolado sea todo lo humano, no solo dentro de la Iglesia, sino también dentro de la comunidad civil, para testimoniar, en diálogo con todos, la antropología cristiana.

20) Por medio del Card. Tarcisio Bertone, Secretario de Estado, Papa Benedicto se dirigió a los Institutos seculares durante el VIII encuentro de la Conferencia Mundial del 23 al 28 de julio de 2012⁶⁰. Subraya la donación total de la vida de los miembros de los Institutos seculares como respuesta al encuentro personal y vital con Dios, permaneciendo laicos entre los laicos, presbíteros entre los presbíteros. Dicho encuentro, recuerda el Papa, “exige una particular vigilancia para que vuestros estilos de vida manifiesten la riqueza, la belleza y la radicalidad de los consejos evangélicos”, para reconducir, para *recapitular* en Cristo todas las cosas (cf. Ef 1,10).

Durante el pontificado de Papa Benedicto XVI, se puede incluir la intervención del Card. Braz de Aviz, prefecto de la Congregación para los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica, con ocasión del encuentro de la Conferencia Mundial celebrada en Asís del 23 al 28 de julio de 2012⁶¹.

Los aspectos de la secularidad que interpelan a la consagración: la donación de la propia vida a Dios, la formación, la vida espiritual y la comunión eclesial son expuestos brevemente, sin entrar en lo característico de la vida consagrada secular.

21) Entrando ahora en el pontificado de Papa Francisco, en un mensaje, firmado por el cardenal secretario de Estado S.E. Pietro Parolin el 27 de agosto de 2016⁶², el Papa invitaba a cada Instituto secular a una “síntesis renovada” entre el aspecto laical y aquel de la consagración de esta particular llamada a vivir la unidad entre consagración y secularidad, entre acción y contempla-

60 www.cmis-int.org/documentos/magisterio-de-la-iglesia/benedicto-xvi/.

61 www.cmis-int.org/documentos/magisterio-de-la-iglesia/benedicto-xvi/.

62 www.cmis-int.org/el-papa-a-los-institutos-seculares-llevar-el-cielo-entre-la-gente-de-hoy/.

ción. Se trata de una "síntesis renovada" entre esos dos aspectos, de un punto de encuentro, explica, que ayude a la secularidad y a la consagración a estar "juntas" sin "nunca" separarse –sostiene el Papa– y ni siquiera "subordinar un elemento al otro". "No se es –continúa Francisco– primero laicos y después consagrados, como tampoco primero consagrados y después laicos, se es al mismo tiempo laicos y consagrados". Y de esto, añade, "deriva también otra consecuencia importantísima: se necesita un discernimiento continuo, que permita lograr el equilibrio; una actitud que ayude a encontrar a Dios en todas las cosas" y enfrentarse al reto más grande: el de ser escuelas de santidad", con los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia.

22) La carta de la Congregación para los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica, fechada 4 de junio de 2017 y dirigida a los Obispos de toda la Iglesia universal sobre los Institutos seculares⁶³, aun no proponiendo nada nuevo, parece importante insertarla en esta reflexión porque hace una síntesis sobre la esencia de estos Institutos, con el fin de que los Obispos se interesen en el conocimiento y en la tutela de los mismos.

En primer lugar, precisa la Carta el fundamento teológico de los Institutos, que se encuentra en el misterio de la Encarnación: en la llamada a permanecer en la realidad social, profesional, familiar, eclesial en la que los miembros se encuentran. De ahí que la incardinación para los presbíteros sea en la Iglesia particular.

Seguidamente, insiste en el *proprium* de estos Institutos, es decir en la síntesis entre secularidad y consagración.

Se trata pues de una vida consagrada en sentido pleno y total, según está expuesta en el can. 573 del Código de Derecho Canónico. Pero en este tipo de vida, no existe un espacio de lo sagrado y un espacio de lo profano, un tiempo para Dios y un tiempo para las vicisitudes grandes y pequeñas de la historia. Por eso, los miembros de los Institutos viven como contemplativos en el mundo, al lado de cada hombre, y este "permanecer" en el mundo es fruto de una opción, una respuesta a una llamada específica, a una vocación particular, para la que el mundo es una realidad teológica, en la que se entrelazan la dimensión histórica y la dimensión escatológica.

23) Precisamente porque celebramos en este evento el 75 aniversario de la promulgación de la *Provida Mater*, la carta de Papa Francisco a la Presidenta

63 Congregación para los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica, 4 de junio de 2017.

de la Conferencia Mundial de Institutos seculares firmada el 2 de febrero de este año 2022⁶⁴ se pone como broche de oro. Evidencia la pertenencia a Cristo propia de los cristianos, de los fieles bautizados, fuente de toda consagración y raíz de toda santidad, como punto de partida de la vocación consagrada secular:

Los votos son el sello de vuestro compromiso por el Reino. Y es precisamente esta entrega indivisa al Reino la que os permite revelar la vocación original del mundo, su estar al servicio del camino de santificación del hombre. La especificidad del carisma de los Institutos Seculares os llama a ser radicales ya la vez libres y creativos para acoger del Espíritu Santo el modo más adecuado de vivir el testimonio cristiano.

Subraya también Papa Francisco cómo la secularidad consagrada –como toda la vida consagrada en la Iglesia– es un signo profético “que nos exhorta a *revelar con nuestra vida* más que con palabras, el amor del Padre, para manifestarlo cada día por los caminos del mundo”.

24) Recientísimo el discurso de Papa Francisco como conclusión de los trabajos de la Conferencia Mundial de Institutos seculares, celebrada en Roma el 25 de agosto de 2022⁶⁵. En su discurso, el Papa nos ofrece algunas reflexiones para comprender mayormente el carisma de estos Institutos, pero sobre todo para que sea más eficaz e incisivo en el tiempo actual.

En primer lugar, la secularidad, que no es laicidad, sino vivir *entre los pueblos y con los pueblos*. En segundo lugar, conjugar la *contemplación* con esa *participación* que les permite compartir los anhelos y las esperanzas de la humanidad, acogiendo sus preguntas para iluminarlas con la luz del Evangelio.

Como hicieron Juan Pablo II y Benedicto XVI, también Papa Francisco llama la atención sobre la necesidad del discernimiento de los signos de los tiempos que marca el paso de la misión.

64 www.vatican.va/content/francesco/it/letters/2022/documents/20220202-anniv-providamaterecclesia.html

65 www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2022/august/documents/20220825-cmis.html

IV. A MODO DE CONCLUSIÓN

Es posible preguntarse ¿cuáles son los elementos propios de los Institutos seculares en los que los Romanos Pontífices se han concentrado en sus mensajes, en su magisterio? ¿Se percibe una evolución o una continuidad en dicho magisterio?

Parecería que consagración y secularidad sean dos palabras difíciles de conciliar, que haya una tensión no siempre resuelta entre los conceptos de consagración y secularidad, vida religiosa y vida consagrada, secularidad y laicidad. La consagración no es alternativa a la secularidad. Parece una realidad compleja, pero no antitética entre consagración y secularidad. Hablar de síntesis puede crear dificultades de comprensión teórica y práctica. Considero que sería más apropiada la expresión consagración secular. No hablamos, por ejemplo, de síntesis entre consagración y clausura.

En efecto, los tres elementos consagración-secularidad-apostolado realizan la definición solo si tomados conjuntamente. No podemos limitarnos o insistir en un elemento o en el otro. Jurídicamente la definición es completa solamente cuando todos los elementos convergen armónicamente a identificar el Instituto secular como tal. Estos tres elementos son los que caracterizan y definen la esencia de los Institutos seculares. Los hemos encontrado en el magisterio pontificio preconciliar, conciliar y postconciliar.

Cristianos consagrados al Señor son también los miembros de los Institutos religiosos. Por lo tanto, lo que caracteriza al miembro de un Instituto secular es que está en el mundo, en medio a las estructuras que lo conforman con el objetivo, con la finalidad de ordenarlas según el Evangelio, misión que no corresponde por vocación a los religiosos.

En síntesis, se pueden resumir en estos los principios esenciales de los Institutos seculares:

1. Consagración a Dios con todos los requisitos que caracterizan este estado de vida (cann. 573, 710, CIC)
2. Mantenimiento de la condición laical o clerical. En realidad, se trata de un elemento que podría crear confusión, ya que en la Iglesia no hay sino esas dos condiciones, como muy bien dispone el can. 207. El estado de vida no sería sino una especificidad de la condición laical o clerical: estado de vida matrimonial, estado de vida

consagrada: religiosa o secular, sacerdotal. El Código de Derecho Canónico utiliza sabiamente la expresión “según la propia condición”, “teniendo en cuenta la propia condición” para indicar los diversos estados de vida y la condición laical o clerical del can. 207.

3. Una vida perfecta y enteramente consagrada a la santificación en el mundo, desde el mundo y del mundo.

La esencia no se identifica con las propiedades, pero necesita de ellas para alcanzar el fin propio.

4. Es propio de la norma jurídica indicar la finalidad, y de hecho encontramos numerosos cánones en los que esa es especificada (cann. 573, 574, 587, 591, 592). Ordenar según Dios las realidades temporales: es propio de todo bautizado (*Lumen gentium*, *Apostolicam actuositatem*, Código de Derecho Canónico), sin embargo, en los Institutos seculares el miembro está dedicado, consagrado a ello enteramente. Cómo ordene y cuáles sean las realidades temporales o la realidad temporal concreta a las que está llamado, según el propio carisma, a orientar según el Evangelio no forma parte de la esencia, pero son elementos de los que necesita.

Concluyo recordando las palabras del Romano Pontífice Juan Pablo II a los Institutos seculares: “¡No tenéis solo una gloriosa historia que recordar y contar, sino una grande historia que construir! Mirad al futuro, al cual os proyecta el Espíritu para seguir haciendo con vosotros cosas grandes”⁶⁶.

66 VC, 110.